

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00022-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Julián David Ocampo Ramírez contra Víctor Hugo Vanegas Vallejo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00022-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá desde este momento a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, aporte al plenario el título valor (letra de cambio) escaneado por ambas caras.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Víctor Hugo Vanegas Vallejo a favor de Julián David Ocampo Ramírez a por los siguientes conceptos:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo o corrientes del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital descrito en el ordinal 1° causados desde el 17 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, aporte al plenario el titulo valor (letra de cambio) escaneado por ambas caras.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Germán Andrés Rincón Rodríguez, portador de la T.P. nro. 131.039 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260963ef5bf64b8dfb6063a859c7f89f146f889421ecbf5143c2cabfdedbbd52**
Documento generado en 23/01/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>